Bogotá D. C., 30 de abril de 2021 PIV-IMS-20191810-0503

Señores
AC2R Ingeniería y Proyectos S. A. S.
Ing. Camilo Andrés Rosario Rubio
Representante legal
Ciudad

Referencia: Incumplimiento de la suspensión del contrato por parte del contratista

Ingeniera Rosario:

A través del presente comunicado la Interventoría le exige al contratista interrumpir de manera inmediata las actividades de obra que se encuentra desarrollando en las intersecciones de la transversal 42 x calle 12 y la avenida Centenario x carrera 116 A, dado que, por solicitud expresa suya, como representante legal de AC2R Ingeniería y Proyectos S. A. S., la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó y formalizó la suspensión del contrato de obra 2019-1874 entre el 29 de abril y el 4 de mayo de 2021 inclusive. En consecuencia, durante la suspensión del contrato no tiene autorización ni respaldo legal para realizar actividad alguna en desarrollo del objeto del contrato.

Lo anterior, en razón a que el día de hoy, viernes 30 de abril de 2021, la Interventoría, en cumplimiento de sus funciones, realizó visitas de seguimiento a los frentes de obra de las intersecciones de la transversal 42 x calle 12 y la avenida Centenario x carrera 116 A y encontró personal del contratista desarrollando actividades constructivas, como se muestra en las imágenes que se adjuntan, las cuales hacen evidente que para el contratista la suspensión es *"… llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo."*[1]

Imagen 1. Personal de AC2R ejecutando obra en la transversal 42 x calle 12 - 30 de abril de 2021



Fuente: PIV Ingeniería S. A. S

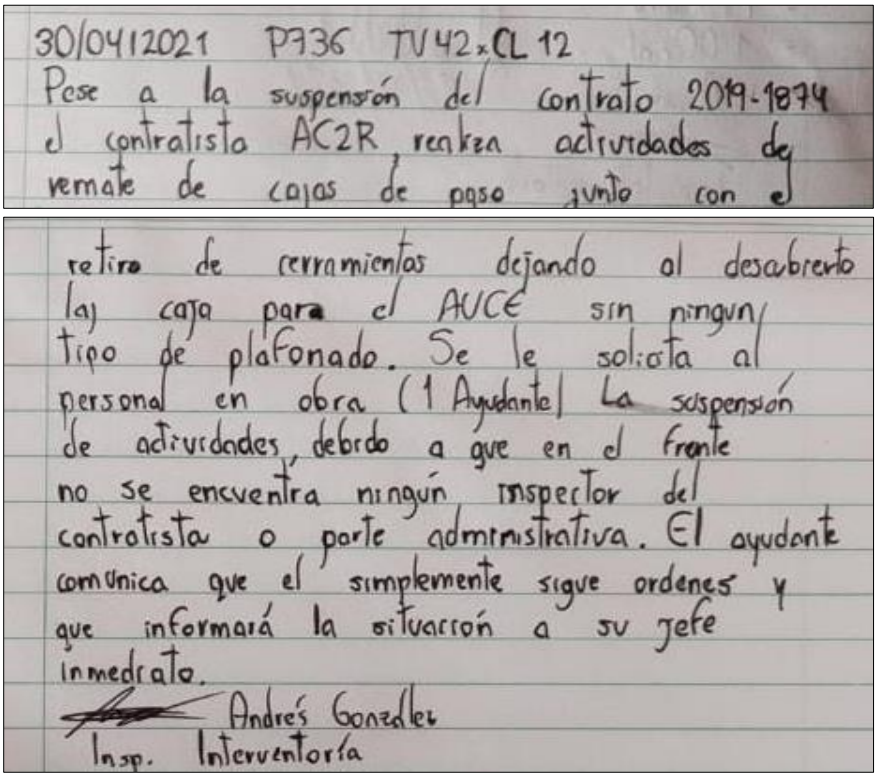
[1] Sentencia del Consejo de Estado. Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

Imagen 2. Personal de AC2R ejecutando obra en la av. Centenario x carrera 116 A – 30 de abril de 2021



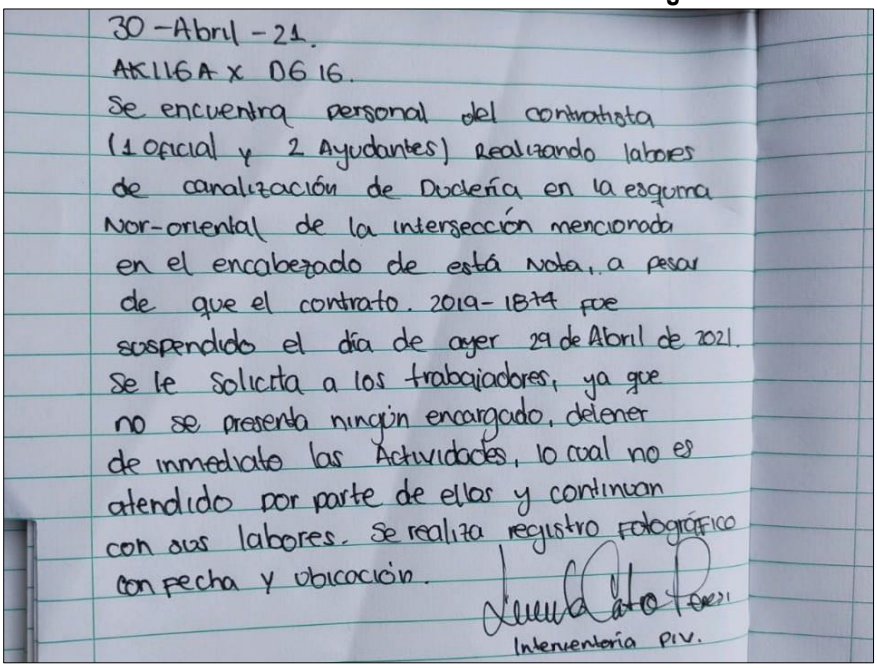
Fuente: PIV Ingeniería S. A. S.

Imagen 3. Anotación en bitácora de sobre obra en la transversal 42 x calle 12 – 30 de abril de 2021


30/04/2021 P736 TV 42 x CL 12
Pese a la suspensión del contrato 2019-1874 el contratista AC2R realiza actividades de remate de cajas de paso junto con el retiro de cerramientos dejando al descubierto la caja para el AUCE sin ningun tipo de plafonado. Se le solicita al personal en obra (1 Ayudante) La suspensión de actividades, debido a que en el frente no se encuentra ningún inspector del contratista o parte administrativa. El ayudante comunica que el simplemente sigue ordenes y que informará la situación a su jefe inmediato.
Andrés Gonzalez
Insp. Interventoría

Fuente: PIV Ingeniería S. A. S.

Imagen 4. Bitácora de interventoría sobre obra en carrera 116 A x diagonal 16 - 30 de abril de 2021



Fuente: PIV Ingeniería S. A. S.

Así mismo, se reitera que una de las obligaciones generales establecidas en el contrato 2019-1874 es:

> *"6) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse."*

La ejecución de obra durante la suspensión del contrato constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales y contradice las razones expuestas en el comunicado AC2R-SEM-163-2020 del 27 de abril de 2021 para solicitar la suspensión del contrato, argumentando que "…*durante los tres días que restan de contrato no se podrán ejecutar las actividades previstas para finalizar las obras con el rendimiento acostumbrado, por lo que se solicita a la Secretaria Distrital de Movilidad realizar la suspensión del contrato a partir del día 28 de abril del 2021 y retomar nuevamente actividades el 5 de mayo de 2021.*",

La Interventoría reitera la orden de suspender de manera inmediata las actividades en los dos frentes que se encuentran en ejecución, hasta tanto se legalice el acta de reinicio de actividades, prevista para el 5 de mayo de 2021, toda vez que se trata de un contrato de obra pública sujeto a las condiciones establecidas dentro del mismo, que tiene unas garantías que lo cubren únicamente si se desarrolla conforme a las disposiciones contractuales, razón por la cual, al encontrarse el contrato suspendido, cualquier actividad que se realice en esos frentes de obra estarían por fuera del marco legal. Por lo tanto, la interventoría advierte que cualquier situación adversa que ocurra durante la suspensión del contrato, es responsabilidad única y exclusiva del contratista.

Finalmente, no sobra anotar que en los frentes de obra no debe haber actividades constructivas. En esos sitios no debe haber excavaciones abiertas o tuberías expuestas, como la que se aprecia en las fotografías de la transversal 42 con calle 12; cajas de paso sin tapas o plafones; escombros o material de construcción

expuestos sin cerramientos adecuados. Por su parte, los senderos peatonales deben ser totalmente transitables y estar bien señalizados.

Sin otro particular,



Ciro Hernán Jiménez Ochoa
Coordinador técnico de interventoría
PIV Ingeniería S. A. S.
Contrato de Interventoría 2019-1810